



DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
Despacho del Gobernador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

Decreto No. 1111 de

28 DIC 2021

“Por medio del cual se prioriza y aprueba un proyecto de inversión a ser financiado con recursos de la Asignación para la Inversión Regional – 60% del Sistema General de Regalías del Departamento de Risaralda y se designa la entidad ejecutora, en el marco de la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 y el Decreto 1142 de 2021”

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 305 y 339 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1757 de 2015, Acto Legislativo 005 de 2019, la Ley 2056 del 2020, La Ley 2072 de 2020, el Decreto 1821 del 2020, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 332 de la Constitución Política dispone que el "Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes".

Que el artículo 360 Constitucional señala que *"la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte"*.

Que el Acto Legislativo No.005 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y dictó otras disposiciones sobre el régimen de Regalías y Compensaciones que contribuyen al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Que los artículos 339 a 344 de la Constitución Política de Colombia, Título XII, Capítulo 2 consagra las disposiciones que regulan los planes de desarrollo, preceptuando en el artículo 339: *"(...) Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley(...)"*

Que el Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2023 "Risaralda, Sentimiento de Todos", acoge los mandamientos legales que regulan la acción de gobierno a nivel departamental; igualmente está en concordancia con las priorizaciones de intervención

	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho del Gobernador</b>  <b>DESPACHO DEL GOBERNADOR</b>  <b>DECRETO</b>
Versión: 3	Fecha: 12/2013

28 DIC 2021

social que hacen las autoridades de control; se acoge a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y asume como sendero de actuación, los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, así como las directrices de la Procuraduría General de la Nación.

Que la Ley 2056 de 2020 "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, y uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el Decreto 1821 de 2020 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías*" determina los recursos del Sistema General de Regalías, la organización y funcionamiento de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión (OCAD) para la asignación regional en cabeza de las regiones, las convocatorias para la financiación de proyectos de inversión con recursos de la asignación para la ciencia, tecnología e innovación, entre otras disposiciones a considerar en el proceso de formulación del Capítulo de Inversiones del SGR.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, señala las características de los proyectos de inversión, en el cual manifiesta que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características: 1. Pertinencia, 2. Viabilidad, 3. Sostenibilidad, 4. Impacto, 5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales, y 6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, establece los trámites que se deben surtir para integrar las iniciativas o proyectos de inversión en los Planes de Desarrollo Territorial, como los procesos de participación que propendan por garantizar los principios de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación, de los proyectos a ser financiados con Asignaciones Directas, Asignaciones para la Inversión Local y Asignaciones para la Inversión Regional.

Que el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto 1821 del 2020, indican que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas que serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología. La primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos

	<b>DEPARTAMENTO DE RISARALDA</b> <b>Despacho del Gobernador</b>  <b>DESPACHO DEL GOBERNADOR</b>  <b>DECRETO</b>
Versión: 3	Fecha: 12/2013

28 DIC 2021

1111

de inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.5. del Decreto 1821 del 2020, indican que los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Que el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.5. del Decreto 1821 del 2020, igualmente consagran que los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente Ley, así: a) Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.

Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 del 2020, establecen que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

Que el párrafo segundo del artículo 34 de la ley 2056 de 2020 y el literal a) del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 del 2020, señala que las entidades territoriales que viabilicen los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías podrán apoyarse en conceptos técnicos de personas jurídicas públicas o privadas, o personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad, en los asuntos pertinentes de los respectivos proyectos. El Gobierno nacional reglamentará esta operatividad.

Que el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 y el literal a) del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 del 2020, establece que las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con





DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
Despacho del Gobernador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

9117  
28 DIC 2021

cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y los artículos 1.2.1.2.22 y 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 del 2020, indican que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien sea designado por parte de las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la referida Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Que el Departamento Nacional de Planeación, expidió las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos, en la cual se establecen los lineamientos y los requisitos generales y sectoriales que deben contar los proyectos susceptibles a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías

Que el Departamento de Risaralda expidió el Decreto No. 0538 del 30 de Junio de 2021, "Por medio del cual se incorpora al Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "RISARALDA, SENTIMIENTO DE TODOS" el Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al Sistema General de Regalías" y en el ejercicio de participación en el marco del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se priorizaron los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías con los diferentes actores y se sistematizaron integralmente en un capítulo del Plan de Desarrollo "RISARALDA SENTIMIENTO DE TODOS".

Que en el marco del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Departamento de Risaralda priorizó el proyecto de inversión denominado "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (S.T.A.R.D.) RISARALDA**" identificado con código BPIN 2021003660068.

Que conforme a lo expuesto en las anteriores consideraciones, **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR"** emitió concepto de viabilidad técnica sectorial al proyecto de inversión denominado "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (S.T.A.R.D.) RISARALDA**" identificado con código BPIN 2021003660068, concepto que hace parte integral del presente Decreto.

Que el Departamento de Risaralda cuenta con los recursos necesarios para financiar el proyecto de inversión denominado "**CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (S.T.A.R.D.) RISARALDA**" identificado con código BPIN 2021003660068.



**DEPARTAMENTO DE RISARALDA**  
Despacho del Gobernador

**DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**DECRETO**

Versión: 3

Fecha: 12/2013

1111

28 DIC 2021

Que en atención a lo anterior, se hace necesario priorizar y aprobar el proyecto de inversión, así como realizar la designación de la entidad ejecutora y encargada de la contratación de la interventoría.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador Encargado del Departamento de Risaralda de acuerdo con el Decreto Departamental 1104 del 24 de diciembre del 2021.

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Priorizar y Aprobar el siguiente proyecto de inversión:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total		
2021003660068	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (S.T.A.R.D.) RISARALDA	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FACTIBILIDAD - FASE 3	\$999.976.886,00		
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA	Valor			
Departamentos - Risaralda	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2021	\$999.976.886,00			
<b>Valor Aprobado</b>				\$999.976.886,00		
<b>Recursos aprobados</b>						
<b>VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA</b>						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig Presupuest alSGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura(1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio(2):
Departamentos - Risaralda	SGR - Asignación para la inversión regional 60%	2021 - 2022	\$999.976.886,00	-	\$0,00	2021-2022
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR"			\$ 915.696.407,00		
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR"			\$ 84.280.479,00		
Normativa para la priorización y aprobación de proyectos.	Ley 2056 del 2020, Decreto 1821 del 2020 y Orientaciones Transitorias Gestión Proyectos					



DEPARTAMENTO DE RISARALDA  
Despacho del Gobernador

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO

Versión: 3

Fecha: 12/2013

7777

28 DIC 2013

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Designar al **EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO Y RURAL DE RISARALDA "EDUR"** como la entidad pública ejecutora del proyecto, la cual también tendrá a su cargo la contratación de la interventoría del mismo.

**PARAGRAFO.** Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER DARIO MARULANDA GOMEZ**  
Gobernador (E)

**MAURICIO ALBERTO VEGA LÓPEZ**  
Secretario de Planeación

**OLGA BEATRIZ RUIZ SIERRA**  
Secretaria Jurídica (E)

Vo.Bo. Carlos Jairo Bedoya Naranjo *G.*  
Asesor de Regalías

Revisó: Laura Valentina Rosero Álzate *Juv.*  
Abogada S. Planeación

Proyectó: Cristian Camilo Contreras Castro *all*  
Contratista S. Planeación